

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2024

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala, "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.";

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece en cuanto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura que: "Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura...";

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, dispone que: "Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización";





Quito, D.M., 02 de diciembre de 2024

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;

Que, la referida norma en su artículo 112, sobre la administración del fondo expresa que: "El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.";

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, "(...) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización...";

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: "El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alineará a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 87 contempla que la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo;

Que, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el mismo que regula: "(...) Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaría transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo":

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador de entonces, dispuso: "Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada 'Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación', adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.";

Que, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en su calidad de titular de ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2021-0124-A de 01 de octubre de 2021, expidió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;





Quito, D.M., 02 de diciembre de 2024

Que, el artículo 7, del citado Reglamento, dispone: "(...) Para los efectos del presente reglamento, la administración de líneas de financiamiento la ejercerán las máximas autoridades administrativas de las instituciones determinadas en el artículo 112 de Ley Orgánica de Cultura (...)";

Que, el artículo 8, del citado Reglamento, establece como una de las atribuciones de las instituciones administradoras de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, la siguiente: "Emitir la normativa para la administración de la línea de financiamiento del fondo que le corresponda; la misma deberá estar alineada a la política pública cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios y contendrá los siguientes lineamientos operativos: fases del concurso público; mecanismo de gestión y administración de los recursos asignados; y, mecanismo de seguimiento, liquidación y cierre de convenios";

Que, el artículo 16 de la norma ibídem refiere, en cuanto al concurso público de proyectos que: "Los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación deberán otorgarse a los beneficiarios a través de concursos públicos de proyectos, bajo los criterios contenidos en el presente capítulo. En todos los casos, estos criterios contemplarán mecanismos de postulación y de evaluación, técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles";

Que, la Disposición Transitoria Única del referido Reglamento, señala que: "Concédase el plazo de 90 días a las entidades administradoras de las líneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para que de conformidad al presente instrumento jurídico, se emitan los respectivos reglamentos para la administración de las líneas de financiamiento";

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-009-2022-SE, contenida en el Acta Nro. 005-DIR-IFCI-2022, de 14 de octubre de 2022, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación resolvió de manera unánime en su artículo 1 aprobar el Plan Operativo de Fomento (POF), con un presupuesto total de \$2'500.000,00 (Dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100.)

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-010-2022-SE, de fecha 15 de noviembre de 2022, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, resolvió expedir el "Reglamento para la Administración de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para recursos no reembolsables."

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0010-R de fecha 23 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, resuelve: "Artículo 1.-APROBAR las Bases Técnicas y cronograma de ejecución del concurso público "Circulación: movilidad nacional e internacional 2024", anexas a la presente Resolución, correspondientes a la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad. Artículo 2.- AUTORIZAR, el inicio del Concurso Público, debiendo efectuarse la publicación de la convocatoria, tanto en la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional, garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación. Artículo 3.- DISPONER, la publicación y difusión de las Bases Técnicas y cronograma de ejecución del concurso público: "Circulación: movilidad nacional e internacional 2024". Artículo 4.-ENCARGAR, a la Unidad de Comunicación Social la publicación y difusión de la presente Resolución, Bases Técnicas, cronograma y convocatorias, determinadas en el presente instrumento, a través de la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional. Disposición general única: De la ejecución a la presente Resolución, y Concurso público encárguese a la Coordinación General Técnica, conjuntamente con las Direcciones Técnicas correspondientes y la Unidad de Gestión de Comunicación Social del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en el ámbito de sus competencias, para que emitan todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios.":





Quito, D.M., 02 de diciembre de 2024

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0023-R de fecha 27 de marzo de 2024, se resuelve: "Artículo 1.- APROBAR la modificación a las Bases Técnicas y cronograma de ejecución constantes en la Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0010-R de 23 de febrero de 2024, del concurso público circulación: "Movilidad Nacional e Internacional 2024", correspondientes a la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad.

Que, mediante Acta dictamen del concurso público, de fecha 12 de noviembre de 2024, Fausto Aníbal Rivera Yánez Presidente del Comité de Selección Integrado por Landin Cantos María Fernanda, D Onofrio Zurita Cristóbal José, Grijalva Vásquez Jonathan David, Yánez Pillajo Lucía Fernanda remiten a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación el acta de dictamen, mismo que contiene: "(...)• Tabla de personas y/o proyectos no beneficiados, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen y puntaje total. •Tabla de personas y/o proyectos ganadores, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo asignado.";

Que, mediante Resolución Nro.IFCI-DE-2024-0129-R, de 13 de noviembre de 2024, el Director Ejecutivo del IFCI, resolvió lo siguiente: "(...) Artículo 1.- DECLARAR, ganadores del Concurso Público Circulación "MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2024- Hito 8", y beneficiarios del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, con base al Acta de Dictamen del Comité de Selección ,de fecha 12 de noviembre de 2024, la cual forma parte integrante de la presente Resolución, entre otros a:

en calidad de "EL/LA BENEFICIARIO/A" del incentivo, con el proyecto denominado: "Ventana Sur - Akcha Sapi", por un monto total de DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100.

Que, conforme a las bases técnicas del Concurso Público de la Línea de Fomento "MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2024", emitidas mediante Resolución IFCI-DE-2024-0023-R del 27 de marzo de 2024 señalan: "PÉRDIDA DE LA ASIGNACIÓN" El postulante conoce que, una vez declarado beneficiario, el derecho a la asignación del incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos: • Cuando el beneficiario no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI, a través de la notificación. • Cuando el beneficiario no suscriba el Convenio de Fomento en el plazo dispuesto por el IFCI. • Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del Convenio de Fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno." Así mismo, sobre la "SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y CIERRE DE CONVENIOS" las bases técnicas en mención, en su parte pertinente señalan": ". Los beneficiarios deberán entregar los documentos habilitantes para la elaboración y firma del convenio en el plazo establecido por el IFCI, que conste en la notificación. El beneficiario deberá remitir al IFCI los documentos en físico con firmas originales, en caso de no tener firma electrónica. Los documentos firmados electrónicamente serán recibidos a través del mismo correo con el que fue notificado como ganador, para que se realice la elaboración y suscripción del convenio de fomento y se registre el expediente institucional. •La no suscripción del convenio de fomento por parte del beneficiario en el plazo dispuesto por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, IFCI, constituye una renuncia tácita sobre la asignación del incentivo financiero, salvo en aquellos casos que se pueda justificar fuerza mayor o caso fortuito. •Durante la ejecución del convenio, el IFCI realizará el seguimiento y evaluación del proceso a través del administrador del Convenio de Fomento Una vez suscrito el convenio, el/la beneficiario/a está facultado para adquirir los rubros planificados en su postulación, realizado o no el desembolso y tendrá la obligatoriedad de entregar inmediatamente las facturas o respaldos de pago de los mismos previos al viaje a su administrador/a (de acuerdo al proyecto) •La transferencia de los recursos asignados por el IFCI se realizará a través del "BDE B.P." (Banco de Desarrollo del Ecuador), entidad financiera depositaria del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para lo cual el "IFCI" emitirá una orden de pago que constituirá documento habilitante para su desembolso. •El "BDE B.P." (Banco de Desarrollo del Ecuador) transferirá al beneficiario/a, en el término de 21 días hábiles (contando desde la emisión de la orden de pago), el incentivo económico asignado, según la modalidad de desembolso estipulado en el presente concurso público y una vez verificada la entrega del documento de garantía establecido en la Cláusula Quinta; transferencia por la cual el "BDE B.P." cobrará el 2% por concepto de servicios administrativos, con cargo a los recursos del Fondo. •Finalmente, una vez que se cumplan las actividades contempladas en el proyecto/proceso, el beneficiario entregará un Informe Técnico y Financiero acorde al convenio de fomento, para el cierre de





Quito, D.M., 02 de diciembre de 2024

este."

Que, conforme al Art. 30 del Instructivo para el procedimiento de concursos públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, emitido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097R, señala "Artículo 30.-Pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero. - Una vez declarado/a beneficiario/a, el derecho a la asignación de incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos": 1. "Cuando el/la beneficiario/a no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI, establecido en la notificación de proyectos/procesos ganadores". 2. "Cuando el/la beneficiario/a no suscriba el convenio de fomento en el plazo dispuesto por el IFCI". 3. "Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno". "Cuando se produzca uno de los casos establecidos en el párrafo que antecede, la Dirección Técnica a cargo del proyecto/proceso, deberá notificar a la Máxima Autoridad del particular, quien a su vez solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acto resolutorio correspondiente para su emisión". (Negrita y subrayado me corresponde)

Que, mediante oficio s/n de fecha 20 de noviembre del 2024 ingresado al sistema documental mediante número IFCI-DAF-2024-1770-E, el señor beneficiario con el proyecto "VENTANA SUR-AKCHA SAPI" en la línea de fomento "Movilidad Nacional e Internacional 2024", Hito Nro. 8, expresa su desistimiento al incentivo otorgado, manifestando en su parte pertinente lo siguiente: "Mi proyecto "AKCHA SAPI" de con número de cédula no ha sido seleccionado en el programa Ventana DOC, conforme a la publicación realizada por Ventana Sur en sus redes sociales y adjunto a este documento para su conocimiento.";

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DFC-2024-0989-M de fecha 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Mgs. Cristóbal José D Onofrio Zurita, Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual puso en conocimiento del Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes, Director Ejecutivo del IFCI, lo siguiente: "(...)Mediante oficio s/n de fecha 20 de noviembre del 2024 ingresado al sistema documental mediante número IFCI-DAF-2024-1770-E, el señor beneficiario con el proyecto "AKCHA SAPI" en la línea de fomento "Movilidad Nacional e Internacional 2024", Hito Nro. 8, expresa su desistimiento al incentivo otorgado, manifestando en su parte pertinente lo siguiente: Mi proyecto "AKCHA SAPI" de con número de cédula no ha sido seleccionado en el programa Ventana DOC, conforme a la publicación realizada por Ventana Sur en sus redes sociales y adjunto a este documento para su

a la publicación realizada por Ventana Sur en sus redes sociales y adjunto a este documento para su conocimiento. Por lo expuesto, informo a usted que se da por perdida la asignación de incentivo financiero no reembolsable del proyecto ganador "AKCHA SAPI" de por desistimiento expreso por parte del beneficiario antes de la elaboración y suscripción de un convenio de fomento, y solicito se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica continuar con el trámite correspondiente. (...)"

Que, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2024-0819-M, de 25 de noviembre de 2024, Jorge Xavier Carrillo Grandes, en su calidad de Director Ejecutivo del IFCI, señala "En atención al Memorando Nro. IFCI-DFC-2024-0989-M de fecha 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Mgs. Cristóbal José D Onofrio Zurita, Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, dispongo a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con el trámite correspondiente previsto en las Bases Técnicas de la convocatoria "Circulación: Movilidad Nacional e Internacional 2024. (...)"

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero del Concurso Público de la Línea de Fomento "MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2024", del Hito 8, del beneficiario con el proyecto: "Ventana Sur - Akcha Sapi", otorgado mediante





Quito, D.M., 02 de diciembre de 2024

Resolución Nro. Nro.IFCI-DE-2024-0129-R, de 13 de noviembre de 2024, por desistimiento expreso por parte del beneficiario antes de la suscripción del convenio de fomento.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la asignación como beneficiario del Concurso Público de la Línea de Fomento "MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL 2024", del Hito 8 a: con el proyecto: "Ventana Sur - Akcha Sapi", asignación de USD DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100.

Artículo 3.- Notificar por parte de la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual Hito Nro. 8 al beneficiario con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la resolución en la página web institucional, cuidando la publicidad de aquellos datos personales u otros calificados como sensibles.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- IFCI-DE-2024-0819-M

Copia

Señorita

María de Lourdes Calderón López

Analista Promotor Cinematográfico Nacional 1

Señorita

Renata Soledad Proaño Baez

Analista de Promoción Artistica Internacional de Cine 2

Seño

Ivan Marcelo Carrazco Montalvo

Coordinador General Técnico

Señora Máste

Irma Patricia Flores Revelo

Analista Técnico Zonal 2

Señora Magíster

Carolina Francisca Espinosa Iza

Analista Zonal de Cultura 3

Señor Magíster

Washington Marcelo Mora Chaves

Director de Asesoría Jurídica

Señor Máste

Homero Antonio Arboleda Unda

Especialista de Comunicacion Social

em/wm

